



RESOLUCIÓN

Autorización general de actividades de barranquismo en espacios naturales protegidos (2024)

El Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos establece, en su artículo 4.1, que, dentro de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, se transfiere a los Cabildos Insulares la gestión y conservación de los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y, en particular, la aplicación del régimen de usos establecidos en los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos.

En el desarrollo de tales competencias, el Área del Medio Natural emite las preceptivas autorizaciones para la realización de diversas actividades en los citados espacios. Entre dichas actividades se encuentran las de barranquismo, ya que muchos de los planes de los espacios naturales protegidos (aunque no todos) recogen esta actividad como uso autorizable cuando es organizada por entidades jurídicas o por empresas de turismo activo, siendo permitido en los restantes supuestos.

La experiencia ha demostrado, sin embargo, que estas actividades no necesitan de un control específico ni supone, en la mayoría de los casos, un impacto relevante para los espacios naturales protegidos por donde transcurren.

El mecanismo de autorización previsto en los planes podría tener por objeto la verificación de los requisitos subjetivos de la entidad jurídica o empresa solicitante, y los requisitos objetivos del barranco propuesto para la actividad.

En cuanto al requisito subjetivo, tratándose de empresas, ha sido objeto de regulación mediante el Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo. No se precisa, por tanto, para las empresas, mayor comprobación por parte de la Administración gestora de los espacios naturales que verificar que disponen del código del Registro de empresas de turismo activo. Tratándose de entidades jurídicas (Administraciones públicas, centros e instituciones educativos o de investigación, asociaciones, clubes y federaciones deportivas, etc.), su propia naturaleza y sus fines determinarán la disposición de los medios y preparación para organizar la actividad con plena responsabilidad en cuanto a la tutela de los participantes.

En algunos planes de espacios naturales protegidos se exige, como requisito para la autorización de actividades de barranquismo, que todos los participantes aporten la tarjeta federativa de montañismo. Con esta exigencia se trata de garantizar la adecuada preparación y conocimiento necesarios para afrontar con éxito una actividad exigente y de riesgo extremo como es el barranquismo. Dichos planes son anteriores a la aprobación del Decreto 226/2017, una norma específica y de rango superior que regula con precisión los requisitos y competencias profesionales de las empresas de turismo



activo. Por tanto, tratándose de empresas de turismo activo debidamente registradas, la exigencia de la tarjeta federativa para todos los participantes debe considerarse suplida por la cualificación profesional de los monitores y guías que acompañan a los clientes y asumen la responsabilidad de que la actividad se desarrolle de una manera segura.

Respecto a los requisitos objetivos del barranco propuesto, bastaría con señalar aquellos que no conviene autorizar, por razones de conservación o por localizarse dentro de Zona de Exclusión o Zona de Uso restringido, donde el instrumento de planeamiento prohíba este uso.

Tampoco se precisa de un análisis particular de la compatibilidad de la actividad con otra simultánea, ya que en principio la mayoría de los barrancos admiten la confluencia de distintos grupos sin generar conflicto.

Hasta ahora se han venido autorizando estas actividades a instancia de la entidad o empresa interesada, para una localización concreta y fecha por fecha. Este sistema está llegando, sin embargo, a un punto de colapso de la gestión administrativa, ya que en los últimos años se ha intensificado notablemente la demanda de actividades en la naturaleza. Y lejos de favorecer la conservación, el mecanismo de autorización individual está jugando en contra de ella, ya que los recursos humanos disponibles en la Administración para llevar a cabo actuaciones sustantivas en los espacios naturales se están consumiendo mayoritariamente en el esfuerzo de atender en tiempo las numerosas solicitudes de autorización que se reciben a diario. Se trata de un esfuerzo burocrático que no se traduce en un favor al bien común, y que por ello contradice el principio constitucional de eficacia que debe regir la actuación de la Administración pública.

Cuando determinados planes de espacios naturales protegidos recogen el barranquismo como uso autorizable, no condicionan que la autorización sea individual, caso por caso, y para fechas concretas. En nuestro ordenamiento jurídico tienen cabida tanto los actos administrativos singulares, que tienen por destinatario a un sujeto concreto, como los actos administrativos generales, que afectan a una pluralidad indeterminada de destinatarios. Igualmente, en cuanto sus efectos, son posibles tanto las autorizaciones para una fecha concreta, como para un período de tiempo más largo o indefinido.

Por razones de eficacia y eficiencia en la gestión de los espacios naturales protegidos, en respuesta a la gran cantidad de solicitudes de autorización para actividades de barranquismo, y teniendo en cuenta que con posterioridad a la aprobación de los planes de los espacios naturales protegidos se dictó el Decreto 226/2017, que recoge el régimen jurídico específico para el desarrollo de las actividades de turismo activo, se considera conveniente que las actividades referidas se autoricen con carácter general en lugar de individualmente.

En virtud de todo lo expuesto, conforme al artículo 10.1 ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de agilizar el procedimiento administrativo de este tipo de autorizaciones, y conforme a la propuesta de los Servicios Técnicos y Administrativo del Área, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Autorizar con carácter general las actividades de barranquismo en espacios naturales protegidos de Tenerife organizados por entidades jurídicas y empresas de turismo activo, o por personas físicas a título individual, con sujeción a las siguientes CONDICIONES:



1. Los espacios naturales a los que se aplica esta resolución son aquellos en los que el barranquismo organizado por entidades jurídicas y por empresas, o incluso por personas físicas a título individual, se recoge como uso autorizable.
 2. Esta autorización habilita para realizar la actividad de barranquismo en todos aquellos barrancos o tramos de barrancos de espacios naturales protegidos en los que el instrumento de planeamiento aplicable recoja la actividad como un uso autorizable y bajo las condiciones específicas que se detallen en cada documento. No obstante, no podrán utilizarse aquellos barrancos o tramos de barrancos cerrados temporalmente por obras, desprendimientos, o restauración de los efectos de un incendio, ni aquellos tramos señalizados como peligrosos o no utilizables por cualquier circunstancia.
 3. A título meramente aclarativo, se encuentran amparados por esta autorización los siguientes barrancos del Parque Rural de Teno:
 - Barranco de Ajoque
 - Barranco del Atajo-Marrubio.
 - Barranco de Las Barandas.
 - Barranco de Juan López hasta donde comienza la Zona de Uso restringido.
 - Barranco de Madre del Agua.
 - Barranco del Aderno.
 - Barranco de Itobal.
 4. Se excluyen de esta autorización, y quedan sujetos al mecanismo de reserva previa mediante la aplicación o web que se habilite al efecto:
 - El Barranco de Los Carrizales (Buenavista del Norte).
 - El Barranco de Lomo Morín (Buenavista del Norte).
 - El Barranco de Chimoche (La Orotava).
 - El Barranco de Los Arcos (La Orotava).
 - Barranco de Fasnía y Güímar, entre la Carretera TF-28 y la autopista TF-1.
- Igualmente, se excluyen de esta autorización y se consideran como no autorizables por razones de conservación, o porque transcurren por zona de uso restringido, los siguientes barrancos sitios en Buenavista del Norte:
- Los Poleos (ZUR)
 - La Calabacera (ZUR)
 - Barranco del Retamar (ZUR)
 - Barranco de Tejera (área crítica del lagarto)
 - Barranco de Las Lajas (ZUR)
 - Barranco de Barrete (ZUR)
 - Barranco del Frontón (ZUR)
 - Barranco Negro o de la Molina (zona de cría de Rabiche)

Por último, se excluye de esta autorización cualquier barranco o tramo de barranco que transcurra por Zona de Exclusión, o por Reservas Naturales y Sitios de Interés Científico, o por el Parque Nacional del Teide.



5. Los elementos de apoyo para la práctica de esta actividad no han sido instalados por el Cabildo Insular de Tenerife, ni corresponde a esta entidad su mantenimiento ni supervisión, por lo que los participantes asumen la responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivarse de su uso.
6. En el caso de grupos, el organizador deberá informar a todos los participantes de los riesgos que entraña la actividad, y obtener su consentimiento escrito (consentimiento informado).
7. No estará permitida la emisión de sonidos amplificadas mediante equipos de música, megafonía o similares.
8. No se podrá arrojar basura, materiales combustibles o verter líquidos ni encender fuego.
9. Se respetarán al máximo los animales y plantas del entorno, así como los elementos geológicos, a los que no deberá causarse daños.
10. El material que se utilice (cuerdas, ropa, calzado...) deberá ser limpiado y revisado de forma muy minuciosa antes y después de comenzar el descenso del barranco, para evitar la contaminación de especies exóticas invasoras, y en especial por rabo de gato (*Pennisetum setaceum*).
11. Las empresas y entidades organizadoras deberán informarse con carácter previo sobre posibles declaraciones de alertas o emergencias de protección civil, y cancelar la actividad si procede.
12. Los grupos tendrán un máximo de 20 participantes.
13. Las empresas de turismo activo deberán portar su placa o documento acreditativo con el código de registro y cumplir los requisitos habilitantes contemplados en el Decreto 226/2017. En las actividades de barranquismo organizadas por dichas empresas, los clientes participantes estarán eximidos (cuando este sea un requisito exigido por el plan del espacio natural) de portar tarjeta federativa de deportes de montaña, siempre y cuando vayan acompañados por monitores o guías con la competencia profesional pertinente.
14. Esta autorización no entra a valorar si los terrenos por lo que transcurre la actividad son o no privados, por lo que los organizadores o participantes deberán resolver, en su caso, las cuestiones relativas a los permisos de propietarios privados.

SEGUNDO.- La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de su revisión o prórroga. Se publicará para conocimiento de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web Tenerife ON.